



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/14/2018

Por el que se integra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPL(s): Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Integración de la Comisión Especial en el año 2009

El veintinueve de julio de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG/150/2009, integró la Comisión Especial, asimismo, el tres de noviembre del mismo año, en sesión extraordinaria dicho instrumento fue modificado mediante el diverso CG/167/2009, en lo concerniente al Resolutivo Primero: objetivos y tiempo de funcionamiento.

2.- Integración de la Comisión Especial en el año 2016

El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Órgano Superior de Dirección determinó, a través del Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la integración de las Comisiones del Consejo General; entre ellas, la Comisión Especial.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en términos de los artículos 183, párrafo primero, del Código y 4°, párrafo primero, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 98, numeral 1, refiere que los OPL(s) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y

profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Código

El artículo 183, párrafos segundo al cuarto y fracción II, inciso a), precisa que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*”.
- II. Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, estará la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Reglamento de Comisiones

Los artículos 4°, fracción II, inciso a) y 6°, estipulan que:

- Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, estará la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- Las Comisiones serán integradas por tres Consejeros designados por el Consejo General con voz y voto; los representantes acreditados mediante escrito, por los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

El artículo 18 determina, entre otros aspectos, que al inicio de cada año, las Comisiones Especiales continuarán con su número progresivo, en atención de los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, que les haya otorgado el Consejo General, en el acuerdo respectivo.

En términos del artículo 19, en caso de rotación de la Presidencia de la Comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.

En relación a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, se precisa en el artículo 67, fracción I, que en este caso, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos.

El artículo 68 determina que la Comisión Especial:

- Tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.
- Por cuanto hace a las organizaciones que pretendan el registro local, se estará a lo previsto por el Reglamento.
- Por lo que respecta a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro se deberá observar lo previsto en las disposiciones que emita el INE y lo establecido en el artículo 95, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento, en lo que no contravenga las disposiciones señaladas.

El artículo 69 refiere las atribuciones que corresponden a la Comisión Especial.

III. MOTIVACIÓN:

Como se advierte del Antecedente 2, mediante acuerdo IEEM/CG/78/2016 se integró la Comisión Especial, quedando como

integrantes las Consejeras Dra. María Guadalupe González Jordan y la Mtra. Palmira Tapia Palacios, siendo presidida por el Consejero Mtro. Saúl Mandujano Rubio. Sin embargo, la Mtra. Palmira Tapia concluye con su designación como Consejera Electoral del IEEM el 30 de septiembre de 2017, por lo que dicha Comisión queda con solo dos integrantes. En este sentido, este Consejo General advierte la necesidad de integrarla debidamente conforme a lo dispuesto en el Código Electoral, que establece, como ya se ha referido, que las Comisiones son integradas por tres Consejeros.

Atento a lo anterior y con el fin de garantizar el derecho político de asociación y tomando en cuenta que las organizaciones de ciudadanos realizan actos relacionados con los procedimientos tendentes a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local, resulta necesario integrar la Comisión Especial para que, durante el tiempo que se encuentre en funciones, dictamine sobre el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y de ser el caso, de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro con este carácter y que soliciten el registro como partido político local.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones aludidas este Órgano Superior de Dirección procede a nombrar a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a quien ocupará la Secretaría Técnica, para integrar la Comisión Especial, en los siguientes términos:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

- Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

(Artículo 67, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

- Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.

Comisión que tendrá los siguientes objetivos y tiempo de funcionamiento:

Objetivos:

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** El Consejo General del IEEM, nombra a los integrantes de la Comisión Especial, con los objetivos y tiempo de funcionamiento, conforme se expone en el *Apartado III. Motivación*, del rubro de Consideraciones, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento la aprobación de este Acuerdo, a la Consejera y Consejeros integrantes, así como a los Titulares de la Secretaría Técnica y la Secretaría Técnica Suplente designados que conforman la Comisión Especial, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** La Comisión Especial podrá continuar sus funciones a partir de la aprobación del presente instrumento, para lo cual los partidos políticos deberán acreditar con la oportunidad debida, a sus representantes ante la misma.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La integración de la Comisión Especial realizada por el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL